PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Scotiabank COLPATRIA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	8712737
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			HECTOR ALEJO ROMERO GARCIA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CARRERA 9 G NO. 122-94	TELÉFONO:	3444880
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7906396011**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2023	SALUD:	AÑO:	2023
DÍAS DE MORA:		3			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/12/15	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		339667445

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	$ 351.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 351.100**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002183	14-4	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	1	$ 14.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 14.800**

VALOR SIN MORA:	**$ 364.700**
VALOR MORA:	**$ 1.200**
TOTAL PAGADO:	**$ 365.900**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Scotiabank COLPATRIA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	8712737
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			HECTOR ALEJO ROMERO GARCIA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CARRERA 9 G NO. 122-94	TELÉFONO:	3444880
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7899026944**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	octubre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2023	SALUD:	AÑO:	2023
DÍAS DE MORA:		21			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2023/12/01	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		310937923

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	$ 357.300
		SUBTOTAL:	1	**$ 357.300**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002183	14-4	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	1	$ 15.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 15.100**

VALOR SIN MORA:	**$ 364.700**
VALOR MORA:	**$ 7.700**
TOTAL PAGADO:	**$ 372.400**

Planilla Pagada

Colpensiones

RADICADO 2022_11250791

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **HECTOR ALEJO ROMERO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **8712737**, esta Administradora mediante resolución No. **155679** de **2022** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ**, como **pago único** por valor de **$ 55,807,830.00.**

Que para la NOMINA de **Julio** de **2022** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 92-BARRANQUILLA CR 52 74 28 EL PRADO** No. de Cuenta **0** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 55,807,830.00		
TOTAL DEVENGADOS	**$ 55,807,830.00**	TOTAL DEDUCIDOS	$ 0.00
		NETO GIRADO	**$ 55,807,830.00**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 10 de agosto de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 40733
RADICADO No. 2022_15565418 14 FEB 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INDEMNIZACION DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 155679 del 8 de junio de 2022 esta Entidad reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor **ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO,** identificado con CC No. 8,712,737 en cuantía única por valor de $55,807,830 tomando en cuenta 1008 semanas, pago del cual no se registra reintegros en el aplicativo de nómina de pensionados.

Que el señor **ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO,** identificado con CC No. 8,712,737, solicita el 25 de octubre de 2022 la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, y la indexación de los años 09/09/1982 a 03/07/1984, 27/06/199 a 31/08/2007, 01/12/2007 a 28/02/2010 entre otros, radicada bajo el No 2022_15565418.

CONSIDERACIONES

Que nació el 3 de febrero de 1960 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DIST VICTOR M ROSAS Y CO LT	19810112	19820909	TIEMPO SERVICIO	606
CELADURIA INTERNAS ARGOS	19840703	19840831	TIEMPO SERVICIO	60
CELADURIA INTERNAS ARGOS	19840901	19841116	TIEMPO SERVICIO	77
ASERVIN LTDA.	19841120	19841201	TIEMPO SERVICIO	12
SIN NOMBRE NP 17016400274	19841209	19851110	TIEMPO SERVICIO	337
PROMOTORA DE INVERSIONES CO	19850825	19860924	TIEMPO SERVICIO	396
1 OLIVETTI COLOMBIANA S A	19880401	19890331	TIEMPO SERVICIO	365
1 OLIVETTI COLOMBIANA	19890401	19900627	TIEMPO SERVICIO	453

SUB 40733
14 FEB 2023

S A				
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20070701	20070831	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20070801	20070930	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20080201	20080531	TIEMPO SERVICIO	120
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20091001	20091130	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20100301	20100930	TIEMPO SERVICIO	210
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20120201	20120930	TIEMPO SERVICIO	240
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20130301	20131130	TIEMPO SERVICIO	270
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20140201	20140731	TIEMPO SERVICIO	180
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20150201	20150331	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30

ALEJO				
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20150701	20151231	TIEMPO SERVICIO	180
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20160101	20160229	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20160301	20160430	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO	180
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20190101	20191130	TIEMPO SERVICIO	330
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20200301	20201231	TIEMPO SERVICIO	300
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20210101	20210531	TIEMPO SERVICIO	150
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20210601	20211231	TIEMPO SERVICIO	210
ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO	20220101	20220430	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,058 días laborados, correspondientes a 1,008 semanas.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".*

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito

para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".*

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "s*alvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 1,008 semanas así:

Indemnización = $0.00

SON: CERO PESOS M/CTE.

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de reliquidación, se establece

SUB 40733
14 FEB 2023

que no se generaron valores a favor del pensionado. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan incrementar la indemnización inicialmente reconocida, se niega la solicitud de reliquidación de la indemnización.

Que en cuanto a su solicitud de indexar las cotizaciones de los años solicitados, este Centro de Decisión se permite aclarar que en esencia al liquidar las prestaciones reconocidas los valores son actualizados por el Sistema y traídos a valor presente, es así como los salarios correspondientes a años anteriores se reajustan con el Índice de Precios al Consumidor reportados por el DANE de manera anual, así las cosas, se trata de una revalorización de las sumas reconocidas a través de la cual se pone en equilibrio el desbalance producido por la pérdida del poder adquisitivo del dinero, lo cual se cumple por esta Entidad año a año, razón por la cual lo pedido por el afiliado en ese sentido NO procede.

Por otro lado, es de indicar que el señor **ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO,** identificado con CC No. 8,712,737, solicito el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez el día 9 de febrero de 2022, y esta Entidad tomó en consideración las semanas hasta el 30 de abril de 2022 (ya que para el momento del estudio el afiliado había efectuado cotizaciones hasta esta fecha), por ende, se tuvieron en cuenta estos periodos de cotización para efectos de la liquidación de la Indemnización Sustitutiva de Vejez, y por su parte las semanas cotizadas con posterioridad a dicha fecha son objeto de devolución de aportes, tramite este que se debe realizar en un punto de atención de Colpensiones, para lo cual debe allegar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de devolución de aportes a terceros.
- Carta solicitud de devolución
- Acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica.
- Certificación bancaria en la cual conste nombre del banco, nombre del titular, número, tipo y estado de la cuenta, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A y C.A

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de una indemnización sustitutiva de Pensión de Vejez, solicitada por el señor **ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **ROMERO GARCIA HECTOR ALEJO** haciéndole saber que, contra el presente acto administrativo, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

SUB 40733
14 FEB 2023

manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

CLAUDIA LICED SANCHEZ BEDOYA

JOSE ALEJANDRO DEAZ MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-ISV-15-502,2